
LEY 10.581

Aprobando el Convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la Lotería Nacional

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Apruébase el Convenio celebrado el 13 de enero de 1987, entre la Provincia de Buenos Aires y la Lotería Nacional organismo dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, suscripto por el señor Gobernador y el señor Presidente de dicho Organismo, cuyo texto como Anexo, forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º. Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir la prórroga del presente Convenio por el término de 180 días.

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 18 de febrero de 1987.

Aprobado por el Senado el 7 de mayo de 1987.

Aprobado por Diputados con modificaciones el 22 de octubre de 1987.

Sancionada por el Senado el 29 de octubre de 1987.

Promulgada el 9 de noviembre de 1987 por Decreto Nº 9.716/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 30 de noviembre de 1987.

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el señor Gobernador, doctor don Alejandro Armendáriz y la Lotería Nacional, organismo dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, representado por su presidente don Antonio Carlos Tejero, acuerdan la ampliación del convenio celebrado con fecha dos (2) de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco, modificado por convenio del treinta (30) de diciembre del mismo año, aprobado por leyes de la Provincia de Buenos Aires números 10.324 y 10.387 - Decreto número 5.588/85 y Resolución del señor Ministro de Salud y Acción Social de la Nación número 1.656 del treinta (30) de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco el que queda redactado de la siguiente forma:

Primero: La Administración y explotación de los Casinos ubicados en las ciudades de Mar del Plata (Casino Central), Anexo I (Hotel Sasso), Anexo II (Hotel Provincial) y Anexo III (Hotel Hermitage), Miramar, Necochea, Pinamar, Tandil, Mar de Ajó, Santa Teresita, Monte Hermoso y Sierra de la Ventana, estará a cargo de la Lotería Nacional.

Segundo: Si a los tres (3) meses de entrada en vigencia el presente Convenio —mediante dictado de la Ley Provincial y la Resolución Nacional que lo convalidan—, la Lotería Nacional no efectuare la apertura de los Casinos en las ciudades que prescribe el artículo anterior, queda facultado el Poder Ejecutivo Provincial a ponerlos en funcionamiento y a administrarlos en la forma que el mismo determine en la reglamentación a dictarse.

—En prueba de conformidad, firman las partes cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete.

Alejandro Armendáriz

Antonio Carlos Tejero